

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE BIENES  
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0438-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de abril del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 011-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, respecto del área de **16 278,50 m<sup>2</sup>** ubicada al norte de los Centros Poblados Chamorro Alto y Villa El Sol, al interior del río Matagente, del distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley n.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192 y la Ley n.° 30556.

4. Que, mediante Oficio n.° D00000521-2024-ANIN/DGP presentado el 28 de marzo de 2024 [S.I. n.° 08250-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Ampliación del Servicio de Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-13); **b)** Informe de Inspección Técnica (fojas 14-16); **c)** panel fotográfico (fojas 17-18); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2023-605414 (fojas 19-23); **e)** planos de perimétrico, localización y ubicación de “el predio” (fojas 24-28); **f)** plano diagnóstico (fojas 29); **g)** memorias descriptivas (30-34); y, **h)** copia de Resolución n.º 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. (foja 35-38).

**5.** Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**6.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

**7.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

**8.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o no**<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**9.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO Nº 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

“Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.”*

la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**10.** Que, en ese sentido, el procedimiento de primera inscripción de dominio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**11.** Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

**12.** Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

**13.** Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

**14.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

**15.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

**16.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del Plan de Saneamiento Físico Legal y del Informe de Inspección Técnica, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones y/u obras complementarias; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**17.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00012-2024/SBN-DGPE-SDDI del 4 de abril de 2024 (fojas 39-43), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado al norte de los Centros Poblados Chamorro Alto y Villa El Sol, al interior del río Matagente, del distrito El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; sin embargo, de la imagen satelital de Google Earth de fecha 26 de abril de 2022, se visualiza que “el predio” se ubica sobre el cauce del río Matagente; **iv)** no se advierten procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no se

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

superpone con predios en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, zona o monumento arqueológico prehispánico, ni concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías y derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable; **v)** de lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que recae en zona que presenta niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional alta y niveles de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional muy baja; **vi)** de lo visualizado en el visor Web del OSINERGMIN, si bien no se identificó líneas de transmisión eléctrica, o de gas, según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se verifica que recae en su totalidad sobre Área de Concesión de la empresa ELECTRO DUNAS ; **vii)** de lo visualizado en el visor Web del ANA, se advierte que “el predio” recae en su totalidad sobre la faja marginal del río Matagente aprobada mediante R.D. 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH, situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **ix)** de la consulta realizada a GEOCATASTRO, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas; **x)** el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 605414, realizado sobre un área de 26,798.20 m<sup>2</sup> - 2.6789 ha, (área mayor a la de “el predio”), concluye que el predio en consulta, entre otros, lo siguiente: **a)** se encuentra superpuesto con la partida n.º 40004761, en función al plano del Título Archivado n.º 2507 del 03 de enero de 1977 y superpuesto con la partida n.º 40006025, en función al plano del Título Archivado n.º 2975 del 26 de abril de 1977, ambas partidas se encuentran en la base gráfica registral de manera “referencial”, por ende, no se adjunta gráfico de superposición con estas partidas; no obstante, precisa que para una mejor comprensión de lo antes señalado sugiere revisar dicho plano; **b)** se encuentra superpuesto con el título en evaluación n.º 3640766 de fecha 15 de diciembre de 2023; al respecto en el Plan de Saneamiento físico y legal, se indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva respecto del proyecto, del cual forma parte “el predio”. A respecto, la “ANIN” presenta plano diagnóstico donde se evidencia que “el predio” se encuentra dentro del área del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por la ingeniera Maribel Milagros Cañari Robles (verificadora Catastral) y se ubica en área donde no se ha identificado antecedente registral.

**18.** Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada se ha advertido lo siguiente: **i)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal, señala, entre otros, que “el predio” recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral; información que no concuerda con lo que concluye en el Certificado de Búsqueda Catastral – CBC, en la medida que el CBC señala que “el predio” se superpone con las partidas n.º 40004761 y 40006025 (localización referencial); por lo que se requiere aclarar dicho extremo y precisar si ha realizado una evaluación integral (evaluación de títulos archivados, inspección de campo, levantamiento topográfico u otros) de la cual se concluya que “el predio” no se superpone con las partidas antes indicadas, y determinando fehacientemente que “el predio” se encuentra en un área sin antecedente registral; y, de ser el caso evaluar si corresponde acogerse a los supuestos de prevalencia de información catastral señalados en la Ley n.º 30230; dicha evaluación deberá constar en su Plan de Saneamiento Físico – Legal; **ii)** teniendo en cuenta que el CBC presentado es mayor al área solicitada, “ANIN” deberá adjuntar la documentación que dio mérito a su expedición, conforme lo previsto en el último párrafo del ítem ii) literal d) del numeral 5.4.3 de la Directiva n.º 001-2021/SBN<sup>6</sup>; y, **iii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal no se precisa la naturaleza de “el predio”, por lo que corresponde consignar si “el predio” es urbano o rústico, en este último caso si es rural o eriaz; ello conforme a lo establecido, en el inciso a) del artículo 19º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, ello a efecto de evitar futuras observaciones en sede registral, debiendo además guardar relación todos los documentos presentados.

**19.** Que, mediante Oficio n.º 00086-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 45)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación técnica descrita en el ítem vi) del décimo séptimo considerando de la presente resolución, así como, las observaciones legales señaladas en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

**20.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 8 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad

<sup>6</sup> Denominada “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aplicable supletoriamente al presente procedimiento, de conformidad con el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”.

<sup>7</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla

con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.° 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 15 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio n.° D00000740-2024-ANIN/DGP y anexos, el 10 de abril de 2024 [S.I. n.° 09560-2024 (fojas 59)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

**21.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la "ANIN", mediante Informe Técnico Legal n.° 0458-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 30 de abril de 2024, se concluyó lo siguiente: **i)** respecto a la superposición con la Concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; la "ANIN" ratifica la superposición con la Concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; **ii)** respecto a que en el PSFL se señala que "el predio" recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral, información que discrepa con el Certificado de Búsqueda Catastral presentado, el mismo que concluye superposición con las partidas n.° 40006025 y n.° 40004761, la "ANIN" se ratifica señalando que "el predio" se encuentra en un área sin inscripción registral y fuera del ámbito de superposición con las partidas citadas en el referido Certificado de Búsqueda Catastral, conforme se encuentra plasmado en el plano diagnóstico; asimismo, señala que dicha situación ha sido corroborada del análisis realizado de los títulos archivados que obran en dichas partidas y de la inspección de campo; **iii)** en relación a la presentación de la documentación que dio mérito a la emisión del CBC, conforme a lo previsto en el último párrafo del ítem ii) literal d) del numeral 5.4.3 de la Directiva N.° 001-2021/SBN, la "ANIN" aclara que la documentación técnica mediante la cual se ha expedido el Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) de publicidad n.° 605414, han sido debidamente presentados como anexo en la S.I. 08250-2024; y, **iv)** respecto a la naturaleza de "el predio", la "ANIN" precisa que su naturaleza es de carácter rústico tipo "eriazó". En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

**22.** Que, adicionalmente, siendo que "el predio" recae totalmente sobre el Faja Marginal del Rio Matagente aprobada mediante R.D. 1427-2019-ANA-AAA-CH.CH, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

**23.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Ica conforme lo precisado en el numeral 4.3.6.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0128-2020-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 30.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chíncha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chíncha – Departamento de Ica", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

**24.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico legal, plano diagnóstico; así como, del Informe Preliminar n.° 00012-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal n.° 0458-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que "el predio" recae sobre ámbito sin antecedente registral; además, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n.° 30556" y, por su parte, la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado **no inscritos**

---

electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

**registralmente**, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**25.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rustico tipo eriazos, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”*.

**26.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**27.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.º 30556”, el “Reglamento de la Ley n.º 30556”, la Ley n.º 31841, el “TUO la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo n.º 1192”, la Resolución n.º 0066-2022/SBN, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0458-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del predio de **16 278,50 m<sup>2</sup>** ubicado al norte de los Centros Poblados Chamorro Alto y Villa El Sol, al interior del río Matagente, del distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Ampliación Del Servicio De Protección Frente a inundaciones en los tramos críticos de los ríos Chico y Matagente en los distritos de Alto Larán, Chincha Baja, El Carmen y Tambo De Mora – 4 Distritos de la Provincia De Chincha – Departamento de Ica”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° XI - Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano u otro de mayor circulación y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497426-MAT/P1-PE/PID-19**

**PROYECTO 1: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LOS RÍOS CHICO Y MATAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LARÁN, CHINCHA BAJA, EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA". CUI 2497426**

**1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:**

El predio es un polígono irregular que consta de cuarenta y un (41) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de El Carmen, en la Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

**2 DENOMINACIÓN:**

2497426-MAT/P1-PE/PID-19

**3 PROPOSITO:**

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

**4 DATOS GENERALES:**

**Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INMATRICULAR**

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	EL CARMEN
DIRECCIÓN	AL NORTE DE LOS CENTROS POBLADOS CHAMORRO ALTO Y VILLA EL SOL, AL INTERIOR DEL RIO MATAGENTE.
PERÍMETRO	1,450.98 m.
ÁREA	16,278.50 m <sup>2</sup>
ÁREA	1.6279 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. Enero, 2024

**5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:**

**NORTE:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 40004761 y con río Matagente, mediante una línea quebrada de dieciocho (18) tramos rectos entre los vértices 1-2 de 30.18 m, 2-3 de 35.74 m, 3-4 de 14.37 m, 4-5 de 18.02 m, 5-6 de 23.44 m, 6-7 de 20.28 m, 7-8 de 59.47 m, 8-9 de 39.24 m, 9-10 de 19.96 m, 10-11 de 20.18 m, 11-12 de 31.21 m, 12-13 de 48.65 m, 13-14 de 39.2 m, 14-15 de 60.87 m, 15-16 de 20.01 m, 16-17 de 29.58 m, 17-18 de 50.39 m y 18-19 de 70.55 m.

  
MARIBEL M. CAÑAN ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006813VCPZRIX

**ESTE:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° 40006025, mediante una línea quebrada de cuatro (4) tramos rectos entre los vértices 19-20 de 12.16 m, 20-21 de 15.82 m, 21-22 de 51.53 m y 22-23 de 11.28 m.

**SUR:** Colinda con el río Matagente, mediante una línea quebrada de dieciocho (18) tramos rectos entre los vértices 23-24 de 50.33 m, 24-25 de 47.07 m, 25-26 de 47.01 m, 26-27 de 33.04 m, 27-28 de 44.63 m, 28-29 de 99.35 m, 29-30 de 15.9 m, 30-31 de 40.36 m, 31-32 de 19.9 m, 32-33 de 19.93 m, 33-34 de 18.94 m, 34-35 de 44.45 m, 35-36 de 58.5 m, 36-37 de 40 m, 37-38 de 20.63 m, 38-39 de 19.59 m, 39-40 de 39.81 m y 40-41 de 60.01 m.

**OESTE:** Colinda con río Matagente, mediante un (01) solo tramo recto entre los vértices 41-1 de 9.38 m.

## 6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INMATRICULAR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.18	102°41'14"	381703.3188	8507760.6388
2	2-3	35.74	178°22'27"	381729.1548	8507776.2406
3	3-4	14.37	176°44'9"	381760.2592	8507793.8394
4	4-5	18.02	177°19'48"	381773.1504	8507800.1930
5	5-6	23.44	174°35'13"	381789.6679	8507807.3979
6	6-7	20.28	182°53'32"	381811.9376	8507814.6999
7	7-8	59.47	177°9'2"	381830.8607	8507821.9812
8	8-9	39.24	181°45'12"	381887.3595	8507840.5531
9	9-10	19.96	183°34'5"	381924.2482	8507853.9429
10	10-11	20.18	176°59'39"	381942.5511	8507861.9080
11	11-12	31.21	183°44'22"	381961.4519	8507868.9792
12	12-13	48.65	181°9'14"	381989.9073	8507881.7983
13	13-14	39.20	179°46'37"	382033.8494	8507902.6687
14	14-15	60.87	178°28'6"	382069.3262	8507919.3495
15	15-16	20.01	182°42'36"	382125.0871	8507943.7696
16	16-17	29.58	177°2'23"	382143.0181	8507952.6553
17	17-18	50.39	180°48'44"	382170.1644	8507964.4028
18	18-19	70.55	181°40'49"	382216.1251	8507985.0706
19	19-20	12.16	156°7'23"	382279.5944	8508015.8802
20	20-21	15.82	181°49'41"	382291.7458	8508016.3080
21	21-22	51.53	185°45'52"	382307.5264	8508017.3684
22	22-23	11.28	183°47'8"	382358.3337	8508025.9698
23	23-24	50.33	10°32'3"	382369.3079	8508028.5831
24	24-25	47.07	181°41'12"	382323.3005	8508008.1680
25	25-26	47.01	178°1'23"	382280.8579	8507987.8191
26	26-27	33.04	180°48'47"	382237.7939	8507968.9707
27	27-28	44.63	181°34'19"	382207.7144	8507955.2935
28	28-29	99.35	178°5'51"	382167.6090	8507935.7126

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. enero, 2024

  
**MARIBEL M. CARANT ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613WCPZRIX



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
29	29-30	15.90	185°54'8"	382076.9360	8507895.1133
30	30-31	40.36	173°22'58"	382063.1696	8507887.1579
31	31-32	19.90	182°36'51"	382026.1279	8507871.1241
32	32-33	19.93	176°14'21"	382008.2420	8507862.3929
33	33-34	18.94	182°54'50"	381989.7946	8507854.8425
34	34-35	44.45	178°30'21"	381972.6564	8507846.7878
35	35-36	58.50	175°35'6"	381931.9447	8507828.9348
36	36-37	40.00	179°57'43"	381876.7237	8507809.6362
37	37-38	20.63	176°37'9"	381838.9509	8507796.4636
38	38-39	19.59	185°10'31"	381819.1069	8507790.8317
39	39-40	39.81	176°54'17"	381800.8189	8507783.8044
40	40-41	60.01	181°20'54"	381762.9365	8507771.5509
41	41-1	9.38	89°10'1"	381706.2852	8507751.7422
<b>PERÍMETRO (m)</b>		<b>1,450.98 m.</b>			
<b>ÁREA (m²)</b>		<b>16,278.50 m²</b>			
<b>ÁREA (ha)</b>		<b>1.6279 ha</b>			

## 7 OBSERVACIONES:

- Los datos que se contemplan en la documentación técnica vinculada al presente informe se encuentran georreferenciados en el datum UTM WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 16,278.50 m2, entre el área a inmatricular con la faja marginal del Río Matagente, aprobada por la RD N°1427-2019-ANA-AAA-CHCH. (se elaboró la faja marginal del Río Matagente, en el sector Puquio Santo-Canto Grande, correspondiente a la margen derecha e izquierda, en un tramo de 26,6 km a la altura del distrito de Alto Larán, ubicada en la provincia de Chíncha, departamento de Ica, elaborado por la empresa PROESMIN S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el contrato N° 44-2018-ANA-OA- Procedimiento de Contratación Pública Especial N°001-2018-ANA-en base a los datos técnicos de la Resolución Directoral). Se adjunta dicha resolución.
- Cabe indicar que la Resolución Directoral N°1427-2019-ANA-AAA-CH.CH. contiene información técnica correspondiente al ancho de la faja marginal del Río Matagente, siendo posible graficarla sin ninguna dificultad, por lo que no resulta necesario realizar la consulta a la Autoridad Nacional del Agua.
- Asimismo, según la inspección de campo realizada de fecha 19/10/2023, se verifica que el área para inmatricular es de naturaleza eriaza y que recae parcialmente sobre el cauce del río Matagente.
- De la consulta realizada al visor geográfico SUNARP, se ha identificado que en el ámbito del predio materia de solicitud, la base grafica registral se encuentra en el datum PSAD 56. Asimismo, realizando la conversión del predio solicitado al datum

  
**MARIBEL M. CAÑARI ROBLES**  
 ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD 006613VCPZRX

Página 3 de 5

a PSAD 56 y realizado el contraste con la base grafica registral antes mencionada, existiría superposición parcial mínima con las partidas N°40004761 y 40006025.

Al respecto, las superposiciones con las partidas antes mencionadas se deben al error de transformación por la conversión del datum WGS 84 (en el cual se encuentra el predio solicitado) a PSAD 56. En ese sentido, se ha realizado la consulta a la base grafica registral oficial de SUNARP con la que cuenta la ANIN en el datum WGS 84, advirtiéndose que el predio solicitado se encuentra colindante con las partidas N°40004761 y 40006025 (lo cual se encuentra indicado en el plano perimétrico y plano diagnóstico adjuntos), descartándose superposición con dichas partidas, permitiendo continuar con el presente procedimiento.

- El predio para inmatricular es de 16,278.50 m<sup>2</sup> (1.6279 ha) y se encuentra inmerso en su totalidad en un área de mayor extensión, que tiene una extensión de 26,789.20 m<sup>2</sup> (2.6789 ha) y cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 605414, en el cual sus conclusiones señalan entre otros lo siguiente:

*“3.1 El “predio en consulta”, fue graficado ingresando las coordenadas UTM proporcionadas, obteniéndose que el área, perímetro total y las medidas perimétricas por tramos del polígono resultante, se encuentra conforme con los datos consignados en el plano perimétrico y memoria descriptiva presentados. 3.2 Graficado el “predio en consulta” con las coordenadas UTM proporcionadas y confrontado con la Base Gráfica Registral (BGR) con la que cuenta la Oficina de Catastro de esta Zona Registral N°XI, se aprecia que se encuentra superpuesto con la localización ‘REFERENCIAL’ de la Partida N°40004761, esta partida se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2507 de fecha 03/01/1977 y superpuesto con la localización ‘REFERENCIAL’ de la Partida N°40006025. esta partida se encuentra en función al plano del Título Archivado N°2975 de fecha 26/04/1977, ambas partidas se encuentran en la BGR de manera “referencial” en función a dichos planos, por ende, no se presenta gráfico de superposición con estas partidas; para una mejor comprensión de lo antes señalado se sugiere revisar dicho plano. 3.3 Así mismo el “predio en consulta” se encuentra superpuesto con el Título en Evaluación N°3640766 de fecha 15/12/2023, coincidiendo en ubicación, área y medidas perimétricas, por ende, no se presenta gráfico de superposición. 3.4 Así mismo, se informa que el “predio en consulta” se encuentra superpuesto y dentro de la delimitación de la faja marginal del río “Matagente”, según R.D. N°1427-2019-ANA-AAA CH.CH.”.*

- Respecto al numeral 3.2, sobre el área en consulta de 26,789.20 m<sup>2</sup> (2.6789 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) de publicidad N° 605414 se advierte superposición gráfica parcial con las partidas N° 40006025 y 40004761. Al respecto, se precisa que el área para inmatricular de 16,278.50 m<sup>2</sup> (1.6279 ha) con código 2497426-MAT/P1-PE/PID-19 es menor y no se encuentra dentro del ámbito de superposición (tal como se muestra en los planos adjuntos), por lo que recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral.

De lo indicado en el párrafo precedente, se entiende que el predio solicitado forma parte de un área mayor de 26,789.20 m<sup>2</sup> (2.6789 ha) con Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) de publicidad N° 605414 y que el área solicitada se encuentra fuera del ámbito de superposición con las partidas N° 40006025 y 40004761, tal cual se encuentra plasmado en el plano diagnóstico adjunto al plan de saneamiento.

Adicionalmente, se indica que lo señalado en el párrafo precedente ha sido

  
MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIX

Página 4 de 5

corroborado del análisis realizado de los títulos archivados que obran en dichas partidas y de la inspección de campo.

En ese sentido, se infiere y concluye que el predio solicitado recae sobre un ámbito que no cuenta con antecedente registral.

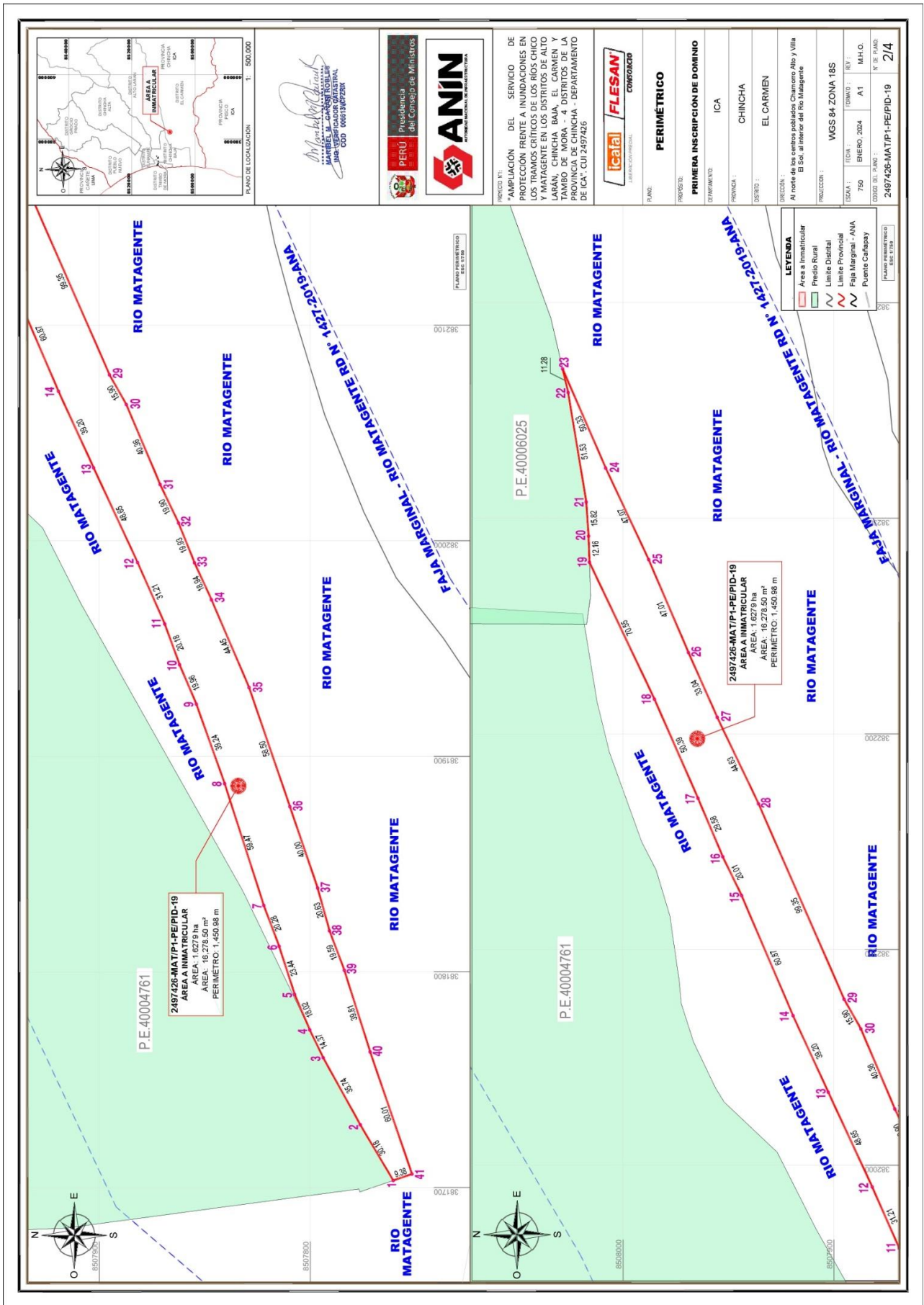
- En el numeral 3.3 del Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) se señala que el área en consulta se encuentra superpuesta con el Título en Evaluación 2023-3640766 de fecha 15/12/2023, al respecto se indica que dicho título corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto, del cual forma parte el predio solicitado, permitiendo continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

Asimismo, si bien es cierto el Título en Evaluación 2023-3640766 de fecha 15/12/2023 que corresponde al trámite de inscripción de anotación preventiva del presente proyecto recae parcialmente sobre las las partidas N° 40006025 y 40004761. Asimismo, se aclara que el predio materia de solicitud forma parte de dicha anotación preventiva, sin embargo, recae fuera del ámbito de superposición con las partidas N° 40006025 y 40004761, ratificándose que el predio para inmatricular se encuentra en un ámbito que no cuenta con inscripción registral, permitiendo realizar el procedimiento de primera inscripción de dominio. Se precisa que lo indicado se encuentra plasmado en los planos adjuntos al presente.

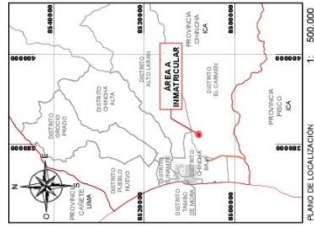
- Referente al numeral 3.4 del CBC, como se ha mencionado anteriormente, se reitera que el predio solicitado se encuentra superpuesto totalmente con la faja marginal del Río Matagente.
- En ese sentido, se solicita el procedimiento de Primera inscripción de Dominio respecto al área evaluada de **16,278.50 m2 (1.6279 ha)** con código **2497426-MAT/P1-PE/PID-19**.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES  
ING. VERIFICADOR CATASTRAL  
COD 006613VCPZRIK



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PÓLIGONO N° 6				SISTEMA DE COORDENADAS DE REFERENCIA WGS-84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.18	102°41'14"	381703.3168	8507760.0388
2	2-3	35.74	178°22'27"	381729.1548	8507776.2406
3	3-4	14.37	176°44'9"	381760.2592	8507793.8394
4	4-5	18.02	177°19'48"	381773.1504	8507800.1930
5	5-6	23.44	174°35'13"	381789.6679	8507807.3979
6	6-7	20.28	182°53'32"	381811.9376	8507814.6999
7	7-8	59.47	177°9'2"	381830.8607	8507821.8812
8	8-9	39.24	181°45'12"	381887.3595	8507840.5531
9	9-10	19.96	183°34'5"	381924.2482	8507853.9429
10	10-11	20.18	176°59'39"	381942.5511	8507861.9080
11	11-12	31.21	185°44'22"	381961.4519	8507868.9792
12	12-13	48.85	181°9'14"	381989.9073	8507881.7983
13	13-14	39.20	179°46'37"	382033.8494	8507902.6987
14	14-15	60.87	178°28'8"	382069.3262	8507919.3485
15	15-16	20.01	182°42'36"	382125.0871	8507943.7666
16	16-17	29.58	177°2'33"	382143.0181	8507952.5653
17	17-18	50.39	186°48'44"	382170.1644	8507964.4028
18	18-19	70.55	181°40'49"	382216.1251	8507985.0706
19	19-20	12.16	156°7'23"	382279.5944	8508015.8902
20	20-21	15.82	181°48'41"	382291.7468	8508016.3080
21	21-22	51.53	185°46'52"	382307.5264	8508017.3984
22	22-23	11.28	183°47'8"	382358.3337	8508025.8988
23	23-24	50.33	10°32'3"	382369.3079	8508028.5831
24	24-25	47.07	181°41'12"	382323.3065	8508008.1680
25	25-26	47.01	178°1'23"	382280.6579	8507987.8191
26	26-27	33.04	180°48'47"	382237.7939	8507968.9707
27	27-28	44.63	181°34'19"	382207.7144	8507965.2935
28	28-29	99.35	178°55'1"	382167.6060	8507935.7126
29	29-30	15.90	185°54'8"	382076.9360	8507895.1133
30	30-31	40.36	175°22'59"	382063.1666	8507987.1579
31	31-32	19.90	182°39'51"	382026.1279	8507971.1241
32	32-33	19.93	176°14'21"	382008.2420	8507862.3929
33	33-34	18.94	182°54'50"	381989.7946	8507854.8425
34	34-35	44.45	175°30'21"	381972.6564	8507846.7876
35	35-36	55.50	175°39'6"	381931.9447	8507828.9348
36	36-37	40.00	179°57'43"	381876.7237	8507809.6362
37	37-38	20.83	176°37'9"	381838.9509	8507796.4636
38	38-39	19.59	185°10'31"	381819.1069	8507790.8317
39	39-40	39.81	176°54'17"	381800.8189	8507783.0044
40	40-41	60.01	181°20'54"	381782.9365	8507771.1509
41	41-1	9.38	89°10'1"	381706.2652	8507751.7422
TOTAL				1450.88	7020'01"
Suma de ángulos (real) =				7020'00'00"	
Error acumulado =				00'00'01"	



  
 DIRECTOR GENERAL  
 INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE Bienes ESTATALES  
 COD: 008813W228K



PROYECTO N°:  
 "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN LAS COMUNIDADES DE CHICHAS Y MANAGENTE EN LOS DISTRITOS DE ALTO LABÁN, CHINCHA, BAJA EL CARMEN Y TAMBO DE MORA - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", CUI 2497426



PLANO:	<b>CUADRO DE COORDENADAS</b>
PROYECTO:	<b>PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO</b>
DEPARTAMENTO:	ICA
PROVINCIA:	CHINCHA
DISTRITO:	EL CARMEN
DIRECCIÓN:	A lo norte de los centros poblados Chichas Alto y Villa El Sol, al interior del río Matigaste
PROYECCIÓN:	WGS 84 ZONA 18S
ESCALA:	FECHA: / /
EDICIÓN:	ENERO 2024
FORMA:	A1
REVISIÓN:	M.H.O.
CÓDIGO DEL PLANO:	2497426-MATIP1-PE/PID-19
N° DE PÁGINAS:	3/4